

Decreto N° 5605 que Jubila con sendas pensiones del Estado a los señores Hilda Duvergé de Modesto, María Altagracia Mojica de Reyes y Pedro Ceballos y Jesús.

G. O. N° 8459, del 16 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5605

CONSIDERANDO: que los solicitantes, señoras Hilda Duvergé de Modesto y María Altagracia Mojica de Reyes y señor Pedro Ceballos y Jesús, reúnen las condiciones que exige la ley de la materia para que puedan ser jubilados con carácter permanente;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Hilda Duvergé de Modesto, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

b) A la señora Maria Altagracia Mojica de Reyes, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales; y

c) Al señor Pedro Ceballos y Jesús, una pensión de ciento veintinueve pesos oro con sesenta centavos (RD\$129.60) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 4630, del 5 de marzo de 1959, así como el N° 4660, del 18 de marzo de 1959, parte de cuyo artículo 1, el apartado a), ya había sido derogado por el Decreto N° 5601 del 10 de marzo del año en curso; y, asimismo, el N° 4872 del 4 de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.